



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.656

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001336	Mayo 22 de 2018	3	070001346	Mayo 23 de 2018	28
070001337	Mayo 22 de 2018	5	070001347	Mayo 23 de 2018	29
070001338	Mayo 22 de 2018	8	070001348	Mayo 23 de 2018	30
070001339	Mayo 22 de 2018	10	070001349	Mayo 23 de 2018	32
070001340	Mayo 22 de 2018	12	070001350	Mayo 23 de 2018	34
070001341	Mayo 23 de 2018	17	070001351	Mayo 24 de 2018	36
070001342	Mayo 23 de 2018	22	070001352	Mayo 24 de 2018	38
070001343	Mayo 23 de 2018	23	070001353	Mayo 24 de 2018	40
070001344	Mayo 23 de 2018	24	070001354	Mayo 24 de 2018	42
070001345	Mayo 23 de 2018	26	070001355	Mayo 24 de 2018	44



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070001336

Fecha: 22/05/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Aclara parcialmente un Acto Administrativo de Nombramiento en Período de Prueba y Revoca parcialmente un acto administrativo de Terminación del nombramiento provisional de un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Por Decreto 2018070001081 del 24 de abril de 2018, fue Nombrado en Período de Prueba la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ CHALAPUD**, identificada con Cédula **1.085.923.646**, Ingeniera Ambiental, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya, Sede Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del municipio de Amalfi, en reemplazo de *Noelvin Moreno Palacios*, identificado con Cédula 11.804.104, a quien se le termina el nombramiento provisional; debido a que fue registrado error en el nombre del educador que llegaba a reemplazar en dicha institución educativa, se hace necesario aclarar parcialmente dicho acto administrativo.

* En tanto, por el mismo Decreto 2018070001081 del 24 de abril de 2018, fue terminado el nombramiento provisional, al servidor docente **NOELVIN MORENO PALACIOS**, identificado con Cédula **11.804.104**, quien actualmente se desempeña como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales Química en la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya, Sede Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del municipio de Amalfi, siendo necesario revocar parcialmente dicho acto administrativo de terminación de provisionalidad por no ser quien dictaba el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, y darle continuidad donde viene laborando.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2018070001081 del 24 de abril de 2018, acto administrativo mediante el cual fue Nombrada en Período de Prueba la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ CHALAPUD**, identificada con Cédula **1.085.923.646**, Ingeniera Ambiental, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya, Sede Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del municipio de Amalfi, en reemplazo de *Noelvin Moreno Palacios*, identificado con Cédula 11.804.104; en el sentido que la educadora González Chalapud va en reemplazo de **RUBIELA MOSQUERA MORENO**, identificada con Cédula **54.259.916**, a quien se le termina la provisionalidad; y no como se dijo en dicho acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente el Decreto 2018070001081 del 24 de abril de 2018, acto administrativo mediante el cual se dio por Terminado el Nombramiento Provisional en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, a **NOELVIN MORENO PALACIOS**, identificado con Cédula **11.804.104**, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya, Sede Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del municipio de Amalfi, y darle continuidad sin interrupción laboral en la misma institución educativa donde viene laborando como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales Química; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto: Carmeliza Castaño Santa Mayo 15 de 2018	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Leina Subsecretario Administrativo
--	--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R N A C I Ó N

Radicado: D 2018070001337

Fecha: 22/05/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Lo anterior el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Que por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Puerto Berrio se identificó que en la Institución Educativa La América, falta una (1) plazas docente en el nivel de Básica Secundaria - Media área de Humanidades y Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial.

En la Institución Educativa La América, del municipio de Puerto Berrio, existe una (1) plaza sobrantes en el nivel de Básica Primaria, la cual deben ser convertidas en el nivel de Básica Secundaria -Media área de Humanidades y Lengua Castellana, en tal sentido se hace necesario realizar la conversión de la plaza, para la misma Institución Educativa y el mismo municipio.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de nivel del siguiente docente.

MOLINA GÓMEZ MARÍA ISABEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.513.735, vinculada en Propiedad, Licenciada en Educación Básica Humanidades Lengua Castellana, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa La América del municipio de Puerto Berrio en el nivel de Básica Primaria, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza Convertida al nivel de Básica Secundaria -Media, Area Humanidades Lengua Castellana en la Institución Educativa La América del municipio de Puerto Berrio.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente I.E La América del municipio Puerto Berrio, el cual se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL	NIVEL- ÁREA
Puerto Berrio	Institución Educativa La América	1	Basica Primaria	Básica Secundaria – Media Área Humanidades Lengua Castellana

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el articulo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Puerto Berrio que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL- ÁREA
Puerto Berrio	Institución Educativa La América	1	Básica Secundaria –Media Área Humanidades Lengua Castellana

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **MOLINA GÓMEZ MARÍA ISABEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.513.735, Licenciada en Educación Básica Humanidades Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, como Docente de Básica Secundaria Área Humanidades Lengua Castellana, para la Institución Educativa La América del municipio de Puerto Berrio; viene como docente de Básica Primaria en la Institución Educativa La América del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

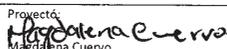
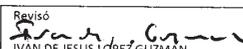
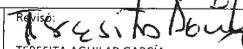
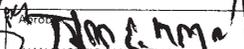
ARTICULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTICULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia



Proyectó:  Magdalena Cuervo Profesional Dirección de Talento Humano 10/05/2018	Revisó:  IVAN DE JESUS LOPEZ GUZMAN Director de Talento Humano	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica	Revisó:  JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo
---	--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070001338

Fecha: 22/05/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

* La Docente **JASMIN LORENA MUÑOZ CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía **25.279.470**, Licenciada en Educación Básica, Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magister en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Cisneros – Escuela Urbana Jesús María Duque del municipio de Cisneros, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en Propiedad mediante Decreto 2017070001549 del 30 de marzo del 2017, en el Grado “3AM” en el Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) Docente, de quien mediante Resolución N° 2018700000945 del 11 de enero del 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Popayán – Departamento del Cauca, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento Antioquia y el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Municipio de Popayán – Departamento del Cauca respectivamente; acceden al traslado del (la) Docente **JASMIN LORENA MUÑOZ CAMPO**, para el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE POPAYÁN – DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a la señora **JASMIN LORENA MUÑOZ CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía **25.279.470**, Licenciada en Educación Básica, Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magister en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Cisneros – Escuela Urbana Jesús María Duque del municipio de Cisneros, en el Grado “3AM” en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Jasmin Lorena Muñoz Campo, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca tal como lo señala



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado (a) el (la) docente Muñoz Campo en el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán – Departamento del Cauca.

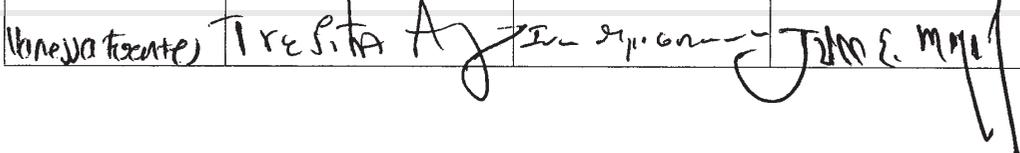
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh 10/04/2018	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Revisó: Iván de Jesús Guzmán López Director Talento Humano	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	--	--	---





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070001339

Fecha: 22/05/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Directivo Docente,
pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

* El (la) señor **MIGUEL VALOIS ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.796.157**, Licenciado en Ciencias Sociales, Especialista en Educación Pedagógica, quien actualmente presta sus servicios como Rector en la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo del municipio de Necoclí, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, vinculado en Propiedad mediante Decreto 0341 del 25 de febrero de 1999, en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Directivo Docente, de quien mediante Resolución N°CNSC 20182000031755 del 22 de marzo del 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil Ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Directivo Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Directivo Docente **MIGUEL VALOIS ASPRILLA**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a señor **MIGUEL VALOIS ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.796.157**, Licenciado con Especialidad en Ciencias Sociales, quien actualmente presta sus servicios como Rector en la Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo del municipio de Necoclí, en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Directivo Docente (a) Miguel Valois Asprilla, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

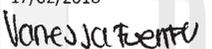
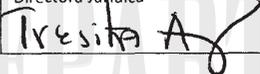
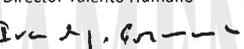
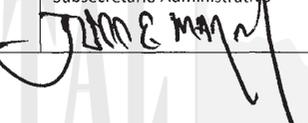
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) Directivo Docente Valois Asprilla, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Vanessa Fuentes 17/02/2018 	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica 	Aprobó: Iván de Jesús Guzmán López Director Talento Humano 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
--	--	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2018070001340

Fecha: 22/05/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se destituye al alcalde del municipio de Yalí, Antioquia y se hace un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 305 y 314 de la Constitución Política, los artículos 98, literal f), 104 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 33 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio con radicado N° 20180800002981 de fecha 09/03/2018, suscrito por el Fiscal 25 Seccional, de la Fiscalía General de la Nación, doctor Carlos Eduardo Ortiz Fino, recibido en la Gobernación de Antioquia vía correo electrónico el 9 de marzo de 2018, dió a conocer a este Despacho, a fin de adoptar los efectos administrativos pertinentes sobre inhabilidad sobreviniente, la parte resolutive de la Sentencia de Casación emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, mediante Acta número 65 con radicado número 50.530, de fecha 28 de febrero de 2018, dentro del proceso penal con radicado número CUI 058903189001 2011 00157, dictado en contra del señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.601.042, en su condición de alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, donde dispuso dejar incólume la Sentencia de condena de segunda instancia, proferida por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, mediante Acta numero 012 del 20 de febrero de 2017.

Que de acuerdo con sentencia de Segunda Instancia con radicado interno número 2016-1743-3, expedida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, mediante Acta numero 012 del 20 de febrero de 2017, **REVOCA PARCIALMENTE**, la sentencia de primera instancia del 31 de mayo de 2016, mediante la cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, Antioquia, absolvió de los cargos por los cuales fue convocado a juicio al señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, y decide en su artículo 3°, declarar penalmente responsable al señor ROLDÁN PÉREZ, imponiéndole una **sanción en su contra de SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (26.426.832.00)**, que deberán ser cancelados a favor del Consejo Superior de la Judicatura e **INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y**

“Por medio del cual se destituye al alcalde municipal de Yalí, Antioquia, y se hace un encargo”

FUNCIONES PÚBLICAS POR UN PERIODO DE OCHENTA Y CUATRO (84) MESES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, concede el Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto por los defensores del procesado, en contra de la sentencia de segunda instancia, recurso que fue admitido y resuelto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Magistrada Ponente Patricia Salazar Cuéllar, mediante Acta de Aprobación número 65 de fecha 28 de febrero de 2018, y Resuelve en su artículo PRIMERO:

“CASAR parcialmente la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Antioquia el 20 de febrero de 2017, con el exclusivo propósito de excluir de la imputación en contra de RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, lo relacionado con las irregularidades presentadas en la fase de ejecución del contrato de prestación de servicios de mano de obra”.

Y en su artículo SEGUNDO: Resuelve:

“SEGUNDO: En lo demás, el fallo impugnado permanece incólume”. (Negrilla y resalto fuera del texto).

Que la Gobernación de Antioquia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 33 de la Ley 1551 de 2012, solicitó a través de oficio con radicado número 2018030053789, del 3 de abril de 2018, al doctor Juan Carlos Cardona Ortiz, Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Medellín, copias de los fallos de primera y segunda instancia y constancia de ejecutoriedad y/o de firmeza de dicha decisión; manifestando el señor Magistrado vía correo electrónico, que no era dable atender el pedimento, puesto que no se cuenta con la información para soportarla.

Que por lo anteriormente expuesto, se solicitó a través de oficios con radicados números 2018030055122, del 4 de abril de 2018 y 2018030068684, del 20 de abril de 2018, al doctor José Foción Soto Buriticá, Juez Promiscuo del Circuito de Yolombó, copia de fallo de primera instancia y constancia de firmeza y/o ejecutoriedad de la medida impuesta al señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, con el fin de proceder de acuerdo a la normatividad vigente, en lo competente al Gobernador de Antioquia.

Que el señor Juez Promiscuo del Circuito de Yolombó, a través de oficios número 0626 del 16 de abril de 2018 y 0670 del 24 de abril de 2018, informó al Gobernador que, ante la decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, promovió ACCIÓN DE TUTELA, la cual se encontraba en trámite en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, radicada bajo número 11001-02-03-000-2018-00832-00, razón por la cual “AUN NO SE ENCUENTRAN EN FIRME LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS JUDICIALES”, una vez recibido el telegrama donde se notifique la decisión, informaría a este Despacho para proceder de conformidad.

Que, mediante oficio número 820 del 17 de mayo de 2018, suscrito por el doctor José Foción Soto Buriticá, Juez Promiscuo del Circuito de Yolombó, radicado bajo el número interno de la Gobernación 2018010192328 del 18 de mayo de 2018, comunica a este Despacho, que: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 166, del Código de Procedimiento Penal (Ley 916 de 2004), adjunto al presente se le envía copia de de las Sentencias de segunda instancia de fecha veinte (20) de



"Por medio del cual se destituye al alcalde municipal de Yalí, Antioquia, y se hace un encargo"

febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida por la Sala de Decisión Penal del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, mediante la cual se REVOCO el fallo de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y la sentencia de fecha ventiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferida por la Sala de Casación Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante la cual CASO PARCIALMENTE la setencia de segunda instancia mencionada, proferidas contra el señor **RAUL HERNANDO ROLDAN PEREZ**, con cédula de ciudadanía No 70.601.042, y **NORMAN DARIO PEREZ POSADA c.c. 71.758.454** por el delito de **PECULADO POR APROPIACIÓN**, con CUI: 05 890 31 89 001 2011 00157, Número Interno 2011 00157, las cuales cobraron ejecutoria el 13 de marzo de 2018, siendo primera copia que se encuentran en firme y ejecutoriadas". Negrillas y subrayas fuera del texto.

Que las citadas decisiones, adoptadas por las diferentes instancias judiciales se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas, según consta en oficio número 820 del 17 de mayo de 2018, suscrito por el doctor José Foción Soto Buriticá, Juez Promiscuo del Circuito de Yolombó.

Que efectivamente la condena conlleva a una inhabilidad sobreviniente por el término de 84 meses para ejercer cargos públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y adicionalmente se configura una causal de Destitución acorde a lo estipulado en el artículo 104 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 33 de la Ley 1551 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 33 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, proceder a hacer efectiva la destitución en el ejercicio del cargo al señor **RAUL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia.

Que el artículo 104 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 33 de la Ley 1551 de 2012, dispone:

Artículo 104: "Causal de Destitución. Una vez en firme la sentencia penal proferida en contra del alcalde, aun habiéndose decretado a su favor cualquier beneficio, el juez la comunicará al Presidente de la República en tratándose de Alcaldes Distritales, y a los Gobernadores en los demás casos, con el fin de ordenar la destitución y proceder conforme a lo dispuesto para la falta absoluta de Alcalde". (Negrilla y resalto fuera del texto).

Por su parte el artículo 314 de la Constitución Política preceptúa lo siguiente:

(...)

"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido." (Negrilla y resalto fuera del texto).

Que la destitución del cargo, como consecuencia de la sentencia penal proferida en contra del señor **RAUL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, en su calidad de Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, genera una Falta Absoluta de mandatario de esa localidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 literal f) de la Ley 136 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución Nacional, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, el artículo 29 párrafo 3° de la Ley 1475 de 2011, en los

"Por medio del cual se destituye al alcalde municipal de Yalí, Antioquia, y se hace un encargo"

casos de falta absoluta, el Gobernador designará al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección. Esto es, mientras se realizan las elecciones atípicas en dicho municipio y tome posesión el alcalde que resultare electo popularmente.

Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenece el alcalde, se ofició bajo radicado interno de la Gobernación de Antioquia número 2018030043271, del 13 de marzo de 2018, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, para que certificaran el nombre del movimiento, partido político o coalición que lo inscribieron como candidato a la Alcaldía de Yalí, Antioquia, para el período 2016-2019. Se recibió Oficio AA-REG-M-YALI-01293-26-026 del 16 de marzo de 2018, vía correo electrónico, suscrito por el Registrador Municipal de Yalí, Antioquia, donde informa que el señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, fue avalado por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

Que mientras se realiza el procedimiento establecido en el citado artículo 106 de la Ley 136 del 94 y el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011, y para no dejar acéfala la administración municipal, se encargará como Alcalde, al señor **JORGE ALBEIRO PIEDRAHITA LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.601.616, actual Secretario General y de Gobierno del municipio de Yalí, Antioquia, mientras se realiza el trámite consagrado en la ley.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DESTITÚYASE del cargo de Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, al señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.601.042, conforme a lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA DE CASACIÓN PENAL**, mediante Acta número 012 del 20 de febrero de 2017, acorde a la parte motiva de dicha providencia.

ARTÍCULO 2°: En consecuencia se declara la falta absoluta de alcalde en el Municipio de Yalí, Antioquia, conforme lo establece el artículo 98 literal f) de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR al señor **JORGE ALBEIRO PIEDRAHITA LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.601.616, actual Secretario General y de Gobierno, como Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia. Esto, mientras el Partido Conservador Colombiano, al cual pertenece el titular, presenta la terna respectiva, tal como lo ordena el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 inciso 2° del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo.

ARTÍCULO 4°: Comunicar el contenido del presente Decreto, en los términos de Ley, al señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, Alcalde Destituido del Municipio de Yalí, Antioquia.

ARTÍCULO 5°: Comunicar del Encargo, en los términos de Ley, al señor **JORGE ALBEIRO PIEDRAHITA LLANO**, actual Secretario General y de Gobierno, como Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia.

“Por medio del cual se destituye al alcalde municipal de Yalí, Antioquia, y se hace un encargo”

ARTÍCULO 6°: Infórmese de esta decisión al doctor José Foción Soto Buriticá, Juez Promiscuo del Circuito de Yolombó; al doctor Carlos Eduardo Ortiz Fino, Fiscal 25 Seccional, de la Fiscalía General de la Nación; al doctor Juan Carlos Cardona Ortiz, Magistrado Tribunal Superior de Antioquia; a la doctora Patricia Salazar Cuellar, Magistrada Ponente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal; a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación Grupo “SIRI”; al Personero (a) municipal y a la Oficina de Personal del Municipio de Yalí, Antioquia.

ARTÍCULO 7°: Comunicar el contenido del presente Decreto, en los términos de Ley, a los Delegados Departamentales, del Registrador Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8°: Convóquese en los términos de Ley, al Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, para que presente la respectiva terna.

PARÁGRAFO: Copia del presente Decreto se enviará al Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, al cual pertenece el alcalde destituido y que hizo parte de la inscripción de la candidatura a la alcaldía del municipio de Yalí, Antioquia.

ARTÍCULO 9°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

[Handwritten Signature]
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia

[Handwritten Signature]
VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno

[Handwritten Signature]
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
 Secretario General

Proyecto y elaboró	M. Ligia Arboleda López –Prof. Especializado Secretaria Gobierno	CC .21.838.534	<i>[Handwritten Signature]</i>
Revisó	John Reymon Rúa Castañón - Asesor Despacho Secretaria Gobierno	CC. 70.562.059	
Revisó Aprobó	Carlos Arturo Piedrahíta - Subsecretario Jurídico	CC. 3.387.408	

[Handwritten Signatures]

[Handwritten Mark]

23)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2018070001341

Fecha: 23/05/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política, en cumplimiento de los principios Constitucionales que disponen los artículos 209 y 211, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en sus artículos 14, 15, 200, 201 y en especial el 202, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales la cual se desenvuelve bajo los principios de moralidad, igualdad, eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad.

El artículo 287 de la Carta señaló los componentes básicos de la autonomía como garantía institucional de las entidades territoriales. Esto conduce a plantear que el gobernador no puede hacer uso indiscriminado de sus atribuciones para despojar por completo la autonomía que la propia Carta pregona para el manejo de los asuntos de interés local.

Que es deber de las autoridades administrativas del poder público, en cumplimiento de los principios Constitucionales y legales, coordinar las funciones inherentes al buen desarrollo de la administración para un adecuado funcionamiento.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, consagró:

“ARTÍCULO 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

✓

" POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

"ARTÍCULO 15. TRANSITORIEDAD E INFORME DE LA GESTIÓN. Las acciones transitorias de Policía señaladas en el artículo anterior, sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. La autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado a la Asamblea Departamental y/o al Concejo Distrital o Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

En el caso en que se considere necesario darle carácter permanente a las acciones transitorias de Policía dictadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los gobernadores y los alcaldes, presentarán ante la Asamblea Departamental o el Concejo Distrital o Municipal, según corresponda, el respectivo proyecto, que será tramitado de la manera más expedita de conformidad con el reglamento interno de cada corporación."

"ARTÍCULO 200. Competencia del gobernador. El gobernador es la primera autoridad de Policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio."

Que dicha Ley, endilga **Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.**

"ARTÍCULO 201. ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR. Corresponde al gobernador:

1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento.
2. Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.
4. Conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en este Código y de aquellos que la Constitución, la ley u ordenanza le señalen.
5. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
6. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial."

"ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

" POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. **Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.**
5. **Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.**
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que, ante la competencia extraordinaria que le otorga el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, a los gobernadores: **Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad**; es necesario disponer de acciones transitorias de policía, que puedan afectar situaciones de seguridad al interior del Departamento de Antioquia.

Que, ante la declaratoria de calamidad pública, realizada mediante Decreto D2018070001272 fechado el 14/05/2018 el cual declaró una situación de calamidad pública, para la jurisdicción de los municipios de Santa fe de Antioquia, Sabanalarga, Peque, Olaya, Liborina, Buriticá, Yarumal, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Valdivia, Ituango, Briceño, Taraza, Nechi, Cauca y Cáceres, para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución política, tales como: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de conformidad con el plan de acción específico, se hace necesario, generar medidas restrictivas en cuanto a la aglomeración y reunión de personas, que puedan aumentar la vulnerabilidad y riesgo ante la calamidad pública.

Que, mediante decreto 1272 de 2018 se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, el cual fue adicionado por el Decreto D 2018070001320 fechado el 21/05/2018.

Que, dadas las situaciones de riesgo que se pueden presentar sobre las zonas urbanas y rurales en los municipios antes mencionados, así como en sus vías principales, secundarias y terciarias, es necesario restringir la movilidad y permitir que las autoridades de policía ejerzan controles sobre estos territorios, cuyo fin sea la

" POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

preservación de la vida e integridad de los habitantes del Departamento en esta zona y que consecuentemente, no es posible permitir el bloqueo, concentración, desplazamientos masivos, aglomeraciones de público, movilización de grupos de ciudadanos o cualquier otra manifestación, que incluya reunión de personas así como su traslado o transporte en vehículos o semovientes, pues la alerta de las autoridades de gestión de riesgo indican que estos factores potencian el peligro no sólo para los habitantes del sector, sino, para quienes transiten o se movilicen de manera temporal por estos lugares.

DECRETA

Artículo 1°. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, de carácter públicas, en las jurisdicciones de los municipios de Santa fé de Antioquia, Sabanalarga, Peque, Olaya, Liborina, Buriticá, Yarumal, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Valdivia, Ituango, Briceño, Tarazá, Nechí, Caucasia y Cáceres, durante el tiempo que dure la situación de calamidad pública.

Parágrafo: Para todo lo relacionado con el Derecho de reunión, expresiones o manifestaciones en el espacio público, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, como acción transitoria, se deberá tramitar el correspondiente permiso o autorización a través de la Secretaria de Gobierno Departamental, quien deberá conceder o negar dichos permiso o autorizaciones, con fundamento en lo conceptuado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

Artículo 2°. En las jurisdicciones de los municipios de Santa fé de Antioquia, Sabanalarga, Peque, Olaya, Liborina, Buriticá, Yarumal, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Valdivia, Ituango, Briceño, Tarazá, Nechí, Caucasia y Cáceres, en el marco de las acciones dispuestas en el presente Decreto, y fundamentado en la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía en coordinación con los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación y Ministerio Público, deberán realizar procedimientos que permitan contrarrestar acciones delictivas, así como el despliegue de acciones de prevención para evitar abusos del derechos y que se incrementen los riesgos frente a la calamidad pública.

Artículo 3°. En la jurisdicción de los municipios señalados en los artículos primero y segundo del presente Decreto, las autoridades de policía de conformidad con las atribuciones que les confiere la Ley 1801 de 2016, deberán reglamentar en el contexto de la calamidad pública, las acciones encaminadas a la regulación de la movilidad, concentración, aglomeración y cualquier manifestación que involucre reunión de personas en espacio público o privados, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, prevenir y mitigar el riesgo y contribuir al despliegue de las acciones coordinadas y concertadas, entre las autoridades para desarrollar los planes de acción específicos, en pro de solventar y superar la situaciones de emergencia, en el marco temporal que determina el presente Decreto.

Parágrafo: En el evento, que, personas naturales o jurídicas de derecho privado, pretendan aprovisionar, contribuir, ayudar, distribuir, socorrer o de alguna manera participar de las acciones de entrega de alimentos, medicamentos, ayudas en especie o cualquier otro bien o prestación de servicios, deberán coordinarlo de manera irrestricta con las autoridades destacadas en los puestos de mando unificado (PMU) para la jurisdicción de los municipios que se puedan ver afectados por la calamidad pública, y que sólo podrán realizarse en los puntos autorizados.

" POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

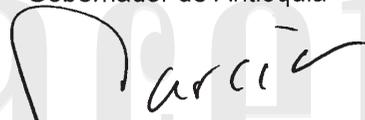
Artículo 4°. El presente Decreto dada su excepcionalidad regirá mientras dure la situación de desastre o emergencia declarada en los Decretos Departamentales: D2018070001272 fechado el 14/05/2018 y D 2018070001320 fechado el 21/05/2018; una vez, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres, conceptúe acerca de la finalización o cese de la situación de calamidad, se deberá de manera inmediata tramitar ante la Asamblea Departamental el informe de las acciones adoptadas, según lo reportado por los responsables que fueron determinados en el plan de acción específico.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

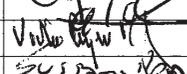
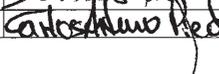
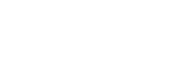
PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ
 Secretario General *op.*


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno

Proyectó: Jovani Zapata Moreno. Profesional Universitario	
Revisó: Aicardo Antonio Urrego Usuga. Director de Apoyo Institucional y de Acceso de la Justicia	
Revisó: John Reymon Rúa Castaño. Asesor jurídico Secretaria de Gobierno	
Aprobó: Victoria Eugenia Ramírez Vélez. Secretaria de Gobierno	
Revisó: Gustavo Adolfo Restrepo R. Director de Asesoría Legal y Control	
Aprobó: Carlos Arturo Piedrahita C. Subsecretario Jurídico	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070001342

Fecha: 23/05/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: “Por renuncia regularmente aceptada”.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2018020033709 del 18 de mayo de 2018, el señor **LUIS ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.900.870**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código 407, Grado 05, NUC. Planta 0594, ID Planta 0838, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 29 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.900.870**, para separarse del cargo como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código 407, Grado 05, NUC. Planta 0594, ID Planta 0838, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 29 de mayo de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Carrilero Secretario de Despacho
--	---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070001343

Fecha: 23/05/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: “Por renuncia regularmente aceptada”.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2018020033806 del 18 de mayo de 2018, el señor **LUIS ANGEL OCAMPO VASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.897.784**, presentó renuncia al cargo de **TECNICO AREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código 323, Grado 01, NUC. Planta 2605, ID Planta 1020, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 16 de junio de 2018.

Debido a que el día 16 de junio de 2018, es un día no hábil, la renuncia se entenderá aceptada a partir del 18 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS ANGEL OCAMPO VASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.897.784**, para separarse del cargo como **TECNICO AREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código 323, Grado 01, NUC. Planta 2605, ID Planta 1020, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 18 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializada	Aprobó: Natalia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Secretario de Despacho
--	---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070001344

Fecha: 23/05/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se aclara un Acto Administrativo de Nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.1.11 – Modificación o Aclaración del Nombramiento, señala expresamente:

“La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:

3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en un empleo inexistente.”

Mediante Decreto 1180 del 02 mayo de 2018, se nombro en provisionalidad en vacante temporal a la señora **ISABELA AVELLANEDA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.093.228.417**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **6838**, ID Planta **4475**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, mientras dure el encargo de su titular el señor **JHON FREDY BORJA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número **98.580.313**.

Se hace necesario aclarar el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal realizado a la señora **ISABELA AVELLANEDA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.093.228.417**, ya que el cargo para el cual se debía nombrar es como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **01**, NUC. Planta **6838**, ID Planta **4475**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, mientras dure el encargo de su titular el señor **JHON FREDY BORJA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número **98.580.313**, y no como allí se expresa,

En mérito de lo expuesto se,

“Por medio del cual se aclara un Acto Administrativo de Nombramiento”

DECRETA

ARTICULO UNICO: Aclarar el Decreto 1180 del 02 mayo de 2018, en el sentido de que el nombramiento en provisionalidad que se realiza a la señora **ISABELA AVELLANEDA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.093.228.417**, es para el cargo como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **01**, NUC. Planta **6838**, ID Planta **4475**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, mientras dure el encargo de su titular el señor **JHON FREDY BORJA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número **98.580.313**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario <i>Paulina C.</i>	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado <i>Olga G.</i>	Revisó: Natalia Patricia Sierra P. Directora de Personal <i>Natalia P.</i>	Aprobó: Jairo Alberto Rodríguez Secretario de Despacho <i>Jairo A.</i>
---	---	---	---

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070001345

Fecha: 23/05/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se confiere una Comisión de Servicio”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en el artículo 2.2.5.22 y siguientes - Clases de Comisión, señala expresamente:

“Las comisiones pueden ser:

1. De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.”

De igual forma el mismo Decreto citado, establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; El Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los ocho días siguientes a su vencimiento.

Mediante Acta del Consejo de Gobierno celebrada el 15 de mayo de 2018, como consta en el Acta Nro.19, se presentó al Gabinete Departamental la solicitud de Comisión de Servicios, para el señor **JUAN DAVID GARCÍA MARULANDA**, para los días entre el 24 de junio y hasta el 12 de julio de 2018, ambas fechas inclusive, la cual tiene como objeto “Asistir al evento de cooperación y capacitación en el marco del modelo de cooperación técnica de la oficina comercial de Taipéi en Colombia, cuya temática es “Workshop on local characteristic industries development”. La invitación es la continuidad del proceso de relacionamiento y cooperación con la diplomacia de Taiwán, enfocado al fortalecimiento de las relaciones internacionales y el conocimiento de este estratégico territorio asiático en los campos de cooperación, inversión y transferencia técnica. La entidad encargada del proceso es el “Fondo de Cooperación y Desarrollo Internacional Taiwán ICDF. Que se llevara a cabo en la Ciudad de Taiwán (CHINA).

Los gastos de desplazamiento Medellín - Bogotá/Bogotá – Medellín serán asumidos por la Gobernación de Antioquia (Secretaría de Productividad y Competitividad)

Los tiquetes aéreos desde Bogotá - Taiwán/Taiwán – Bogotá, serán asumidos por la Oficina Comercial de Taipéi en Colombia, perteneciente al cuerpo diplomático de Taiwán.

Los viáticos (alojamiento, transporte local y alimentación) serán asumidos por la Oficina Comercial de Taipéi en Colombia, perteneciente al cuerpo diplomático de Taiwán, representante oficial del gobierno.

“Por medio del cual se concede una Comisión de Servicios”

El señor **JUAN DAVID GARCÍA MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.780.896**, desempeña la plaza de empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Nombramiento de un servidor de carrera en un empleo Temporal), Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **6513**, ID Planta **4154**, adscrito al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL Y PROYECTOS PRODUCTIVOS** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios para los días entre el 24 de junio y hasta el 12 de julio de 2018, ambas fechas inclusive, para “Asistir al evento de cooperación y capacitación en el marco del modelo de cooperación técnica de la oficina comercial de Taipéi en Colombia, cuya temática es “Workshop on local characteristic industries development”. La invitación es la continuidad del proceso de relacionamiento y cooperación con la diplomacia de Taiwán, enfocado al fortalecimiento de las relaciones internacionales y el conocimiento de este estratégico territorio asiático en los campos de cooperación, inversión y transferencia técnica. La entidad encargada del proceso es el “Fondo de Cooperación y Desarrollo Internacional Taiwán ICDF. Que se llevara a cabo en la Ciudad de Taiwán (CHINA), al señor **JUAN DAVID GARCÍA MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.780.896**, quien desempeña la plaza de empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Nombramiento de un servidor de carrera en un empleo Temporal), Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **6513**, ID Planta **4154**, adscrito al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL Y PROYECTOS PRODUCTIVOS** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Los gastos de desplazamiento Medellín - Bogotá/Bogotá – Medellín serán asumidos por la Gobernación de Antioquia (Secretaría de Productividad y Competitividad)

Los tiquetes aéreos desde Bogotá - Taiwán/Taiwán – Bogotá, serán asumidos por la Oficina Comercial de Taipéi en Colombia, perteneciente al cuerpo diplomático de Taiwán.

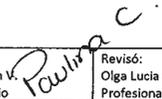
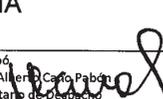
Los viáticos (alojamiento, transporte local y alimentación) serán asumidos por la Oficina Comercial de Taipéi en Colombia, perteneciente al cuerpo diplomático de Taiwán, representante oficial del gobierno.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTICULO TERCERO: El señor **JUAN DAVID GARCÍA MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.780.896**, debe reintegrarse a sus labores el día 13 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, y presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los ocho (8) días siguientes a su vencimiento.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón V. Profesional Universitario 	Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Allier Castro Pabón Secretario de Despacho 
---	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070001346

Fecha: 23/05/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2018020033366 del 15 de mayo de 2018, la señora **JULIANA CORDOBA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.221.844**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC, Planta 6286, ID Planta 4062, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 01 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **JULIANA CORDOBA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.221.844**, para separarse del cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC, Planta 6286, ID Planta 4062, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 01 de junio de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Juana Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto León Secretario de Despacho
--	---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070001347

Fecha: 23/05/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora **ADRIANA MARCELA FONTALVO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.736.889**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02** NUC Planta **0490**, ID Planta **1003**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE TESORERÍA**, en la plaza de empleo **TESORERO GENERAL**, Código **201**, Grado **05**, NUC. Planta **0491**, ID Planta **1004**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERIA**, ambos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **JUAN DIEGO BLANDON RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía **71.744.156**, a partir del 05 y hasta el 26 de junio de 2018 (Ambas fechas inclusive).

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar de las funciones del cargo de **TESORERO GENERAL**, Código **201**, Grado **05**, NUC. Planta **0491**, ID Planta **1004**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERIA**, a la doctora **ADRIANA MARCELA FONTALVO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.736.889**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo titular como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02** NUC Planta **0490**, ID Planta **1003**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE TESORERÍA**, ambos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **JUAN DIEGO BLANDON RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía **71.744.156**, a partir del 05 y hasta el 26 de junio de 2018 (Ambas fechas inclusive).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón V. Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Muñoz Secretario de Despacho
---	---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070001348

Fecha: 23/05/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

* La Docente **JENNY LORENA CASTRO HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.053.337.561**, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Pailania – Sede Centro Educativo Rural La Florida del municipio de Cocorná, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, vinculado (a) en Propiedad mediante Decreto 2017070002538 del 31 de mayo del 2017, en el Grado “1A” del Escalafón Nacional Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Departamento de Boyacá.

* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Boyacá, al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Gobernador del Departamento de Boyacá, respectivamente; se accede al traslado del (la) docente **JENNY LORENA CASTRO HERNANDEZ**, para el Departamento de Boyacá.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para la Institución Educativa Pablo Valette del municipio de San Pablo de Borbur del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, a la señora **JENNY LORENA CASTRO HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.053.337.561**, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Pailania – Sede



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Centro Educativo Rural La Florida del municipio de Cocorná, en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Jenny Lorena Castro Hernandez, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Boyacá tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

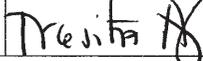
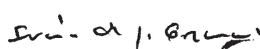
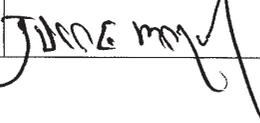
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado (a) el (la) docente Castro Hernandez, en el Departamento de Boyacá, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Departamento de Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh 08/03/2018 	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica 	Aprobó: Iván de Jesús Guzmán López Director Talento Humano 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo 
---	--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070001349

Fecha: 23/05/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo financiada con el Sistema General de Participaciones

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Por el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015; en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Marinilla, se identificó en la Institución Educativa Rural Rosalía Hoyos, sede Principal, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales - Química, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro municipio no certificado del departamento de Antioquia.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Guarne, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Romeral, sede Colegio Romeral, en el nivel de Básica Secundaria, área Tecnología Informática, la cual deberá ser trasladada a otro municipio del departamento.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la siguiente plaza docente oficial del nivel de Básica Secundaria en el municipio de Guarne:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	No. PLAZA	NIVEL-AREA
GUARNE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROMERAL	COLEGIO ROMERAL	3180000-009	BÁSICA SECUNDARIA – TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	No. PLAZA	NIVEL-AREA
GUARNE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROMERAL	COLEGIO ROMERAL		BÁSICA SECUNDARIA – CIENCIAS NATURALES QUÍMICA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará trasladada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Marinilla:

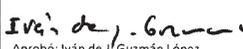
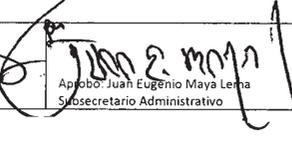
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	No. PLAZA	NIVEL-AREA
MARINILLA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROSALÍA HOYOS	PRINCIPAL		BÁSICA SECUNDARIA – CIENCIAS NATURALES QUÍMICA

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

 Proyectó: Martha Lioriett Lindo Zapata Dirección de Talento Humano 25/04/2018	 Aprobó: Iván de J. Guzmán López Director de Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	--	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070001350

Fecha: 23/05/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

* La señora **LUZ DARY NARANJO BARRIENTOS** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.585.922**, Licenciado en Educación Preescolar, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel del municipio de Barbosa, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en Propiedad mediante Decreto 3315 del 07 de diciembre del 2012, en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Municipio de Medellín.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente **LUZ DARY NARANJO BARRIENTOS**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para la para la Institución Educativa Lusitania del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **LUZ DARY NARANJO BARRIENTOS** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.585.922**, Licenciado en Educación Preescolar, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel del municipio de Barbosa, en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Luz Dary Naranjo Barrientos, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

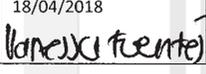
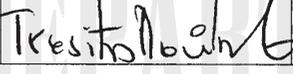
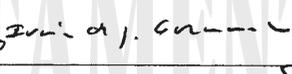
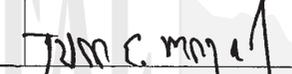
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) Docente Naranjo Barrientos, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh 18/04/2018 	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica 	Aprobó: Iván de Jesús Guzmán López Director Talento Humano 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
---	--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Radicado: D 2018070001351

Fecha: 24/05/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Aclara parcialmente un Acto Administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Servidora Docente **DINA MARIA CUERVO ACEVEDO**, identificada con Cédula **24.717.421**, solicita sea Aclarado el Decreto 2018070001081 del 24 de abril de 2018, acto administrativo por el cual le dio por Terminado el Nombramiento Provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, con el nombre de **DINA MARIA CUERVO AVECEDO**, identificada con Cédula **24.717.421**, como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, Sede Institución Educativa Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del municipio de La Ceja; se hace necesario aclarar parcialmente dicho acto administrativo, según documento de identidad adjunto.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2018070001081 del 24 de abril de 2018, acto administrativo por el cual le dio por Terminado el Nombramiento Provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, a la servidora docente **DINA MARIA CUERVO AVECEDO**, identificada con Cédula **24.717.421**, como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, Sede Institución Educativa Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del municipio de La Ceja; en el sentido que el Nombre correcto de la Educadora es **DINA MARIA CUERVO ACEVEDO**, identificada con Cédula 24.717.421, y no como fue expresado en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

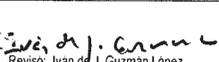
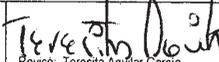
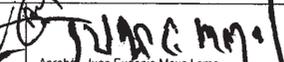


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyectó: Carmenza Castaño Santa Mayo 17 de 2018	 Revisó: Ivan de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070001352

Fecha: 24/05/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Aclara parcialmente un Acto Administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Servidor Docente **AUGUSTO MURILLO COPETE**, identificado con Cédula **11.799.002**, solicita sea Aclarado el Decreto 2018070000684 del 5 de Marzo de 2018, acto administrativo por el cual le fue Traslado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Básica Primaria para el Centro Educativo Rural San Fernando, Sede Centro Educativo Rural La Trinidad del municipio de **Campamento**, plaza 0820500-002, en reemplazo de Néstor Henri García Jaramillo, con Cédula 15.326.501; el Educador Murillo Copete venía como Docente de Básica Primaria del Centro Educativo Rural La Solita, Sede Centro Educativo Rural La Gloria del municipio de Campamento, plaza 4125500-001.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2018070000684 del 5 de Marzo de 2018, acto administrativo por el cual fue Traslado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, el señor **AUGUSTO MURILLO COPETE**, identificado con Cédula **11.799.002**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en Propiedad como Docente de Básica Primaria para el Centro Educativo Rural San Fernando, Sede Centro Educativo Rural La Trinidad del municipio de **Campamento**, plaza 0820500-002; en el sentido que en Educador Murillo Copete fue trasladado para el Centro Educativo Rural San Fernando, Sede Centro Educativo Rural La Trinidad, **ubicado en el Municipio de ANGOSTURA**, y no como fue expresado en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.



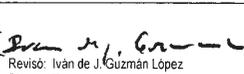
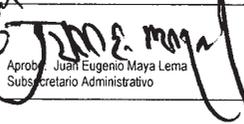
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto: Carmeliza Castaño Santa Mayo 17 de 2018	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070001353

Fecha: 24/05/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Aclara parcialmente un Acto Administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Señora **NIDIA ASTRID LONDOÑO LOPERA**, identificada con Cédula **42.683.358**, fue Nombrada en Período de Prueba como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, con título de *Profesional en Idiomas*, para la Institución Educativa Luis Eduardo Pérez Molina, Sede Colegio Luis Eduardo Pérez Molina del municipio de Barbosa; la educadora Londoño Lopera, solicita sea tenido en cuenta el título de Magister en Educación con Énfasis en Lenguaje y Literaturas en Educación, que aportó para ser nombrada en período de prueba, y que fue omitido en el Decreto 2018070001125 del 26 de abril de 2018; por lo cual, se hace necesario aclarar parcialmente dicho acto administrativo, según título adjunto.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2018070001125 del 26 de abril de 2018, acto administrativo por el cual fue Nombrada en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, la servidora docente **NIDIA ASTRID LONDOÑO LOPERA**, identificada con Cédula **42.683.358**, con título de *Profesional en Idiomas* como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés para la Institución Educativa Luis Eduardo Pérez Molina, Sede Colegio Luis Eduardo Pérez Molina del municipio de Barbosa; en el sentido que la Educadora Nidia Astrid, además de acreditar el título de *Profesional en Idiomas*, acredita el Título de **Magister en Educación con Énfasis en Lenguaje y Literaturas en Educación**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario del Educación

 Carmenza Castaño Santa Proyecto: Carpenza Castaño Santa Mayo 17 de 2018	 Iván de J. Guzmán López Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Teresita Aguilar García Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Juan Eugenio Maya Lema Aprueba: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070001354

Fecha: 24/05/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Aclara parcialmente un Acto Administrativo de Nombramiento en Período de Prueba y Revoca parcialmente un acto administrativo de Terminación del nombramiento provisional de un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Por Decreto 2018070001126 del 27 de abril de 2018, fue Nombrada en Período de Prueba la señora **STEFANY RIOS VASQUEZ**, identificada con Cédula **1.026.141.990**, Licenciada en Matemáticas y Física, como Docente de Aula, área de Matemáticas, para la Institución Educativa José Prieto Arango, Sede Liceo José Prieto Arango del municipio de Tarso, en reemplazo de *Alexis Fernando Castrillón Gutiérrez*, identificado con Cédula **71.274.301**, a quien se le terminó el nombramiento provisional; debido a que fue registrado error en el nombre del educador que llegaba a reemplazar en dicha institución educativa, se hace necesario aclarar parcialmente dicho acto administrativo.

* En tanto, por el mismo Decreto 2018070001126 del 27 de abril de 2018, fue terminado el nombramiento provisional, al servidor docente **ALEXIS FERNANDO CASTRILLON GUTIERREZ**, identificado con Cédula **71.274.301**, quien actualmente se desempeña como Docente de Aula, área de Matemáticas en la misma Institución Educativa, siendo necesario revocar parcialmente dicho acto administrativo de terminación de provisionalidad y darle continuidad sin interrupción laboral donde viene laborando, ya que no ha sido notificado del acto administrativo de nombramiento y según comunicación expedida por la Señora Edith Quintero H. de la Institución Educativa José Prieto Arango del municipio de Tarso.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2018070001126 del 27 de abril de 2018, acto administrativo mediante el cual fue Nombrada en Período de Prueba la señora Por Decreto 2018070001126 del 27 de abril de 2018, fue Nombrada en Período de Prueba la señora **STEFANY RIOS VASQUEZ**, identificada con Cédula **1.026.141.990**, Licenciada en Matemáticas y Física, como Docente de Aula, área de Matemáticas, para la Institución Educativa José Prieto Arango, Sede Liceo José Prieto Arango del municipio de Tarso, en reemplazo de *Alexis Fernando Castrillón Gutiérrez*, identificado con Cédula **71.274.301**, a quien se le terminó el nombramiento provisional; en el sentido que la educadora Ríos Vásquez va en reemplazo de **LUZ AIDA ZAPATA HERNANDEZ**, identificada con Cédula **43.405.795**, a quien se le termina el nombramiento provisional, y no como se dijo en dicho acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente el Decreto 2018070001126 del 27 de abril de 2018, acto administrativo mediante el cual se dio por Terminado el Nombramiento Provisional en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, a **ALEXIS FERNANDO CASTRILLON GUTIERREZ**, identificado con Cédula **71.274.301**, como Docente de Aula, área de Matemáticas en la Institución Educativa José Prieto Arango, Sede Liceo José Prieto Arango del municipio de Tarso, y darle continuidad sin interrupción laboral en la misma institución educativa; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto: Carpenza Castaño Santa Mayo 17 de 2018	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2018070001355

Fecha: 24/05/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se da por Terminado el Nombramiento Provisional a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * Mediante el Acuerdo No. CNSC -20162310000106 del 1 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial Departamento de Antioquia.
- * Habida consideración los nombramientos en Período de Prueba de los Docentes del Concurso Público de Méritos, se hace necesario dar por Terminado los Nombramientos Provisionales en vacante definitiva a los educadores que venían ocupando las plazas y que fueron elegidas en Audiencia Pública.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones a los educadores que a continuación se relacionan, en los Establecimientos Educativos y Municipios que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva.

CONT.	DOCENTE A TERMINAR PROVISIONALIDAD	CEDULA	INTITUCION EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA DE DESEMPEÑO
1	MORENO AREIZA MIGUEL ANGEL	8.471.858	I. E. San Francisco De Asis	C. E. R. San Pascual	Liborina	Docente de Aula, Filosofía
2	PEREA MORENO YOUSMANG EDDY	11.801.303	I.E. Luis Andrade Valderrama	Liceo Luis Andrade Valderrama	Giraldo	Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés
3	GUTIERREZ IGIRO ALEXANDER ALFONSO	12.634.611	I.E.R. El Totumo	I.E.R. El Totumo	Necolí	Docente de Preescolar
4	GARCIA CARDONA PAOLA ANDREA	21.897.683	I.E. Olaya	I.E.R. El Pencil	Olaya	Docente de Aula Ciencias Naturales Ambiental
5	IDROBO PALACIOS NODIER FAENZA	22.143.860	I.E.R. Uveros	E.R.I. Belén	San Juan De Urabá	Docente de Aula, Tecnología e Informática
6	ROMAÑA PALACIO ANA BEATRIZ	32.195.370	I.E. La Carbonera	I.E. Risaralda	Andes	Docente de Aula Ciencias Naturales Ambiental



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CONT.	DOCENTE A TERMINAR PROVISIONALIDAD	CEDULA	INTITUCION EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA DE DESEMPEÑO
7	CHAVERRA DIAZ KELLY JOHANA	35.892.021	I.E.R. Abelardo Ochoa	I.E.R. Abelardo Ochoa	Salgar	Docente de Aula, Ciencias Naturales Educación Ambiental
8	ALVARINO CORDOBA MILENA	35.894.343	I.E. Santo Tomas De Aquino	I.E. Santo Tomas de Aquino	Titiribi	Docente de Aula, Idioma Extranjero Inglés
9	BARONA VILLAMIZAR VEDKY SHIRLEY	43.554.284	I.E. San Fernando	C.E.R. Pueblito de Los Sanchez	Amaga	Docente de Aula, Matemáticas
10	CASTRILLON PULGARIN CAMILA ANDREA	43.702.987	I. E. R. San Jose Del Nus	C. E. R. Mulatal	San Roque	Docente de Básica Primaria
11	SANCHEZ MARIN LILIANA EUGENIA	43.856.187	I.E. San Vicente Ferrer	C.E.R. Piedragorda	San Vicente Ferrer	Docente de Aula Ciencias Naturales Ambiental
12	CASTELLANOS DURAN DIANA	52.904.235	I.E.R. Farallones	I.E.R. Farallones	Ciudad Bolívar	Docente de Aula Ciencias Naturales Educación Ambiental.
13	CORDOBA MENA ALCIRA	54.254.294	I.E. Maria Josefa Marulanda	I.E. Maria Josefa Marulanda	La Ceja del Tambo	Docente de Aula, Idioma Extranjero Inglés
14	CHAVERRA MURILLO MERY YARLEY	54.255.443	I.E.R. Jose Maria Obando	I.E.R. Piedra Verde	Fredonia	Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés
15	DAVILA CORREA PATRICIA ODED	54.259.406	I.E. Francisco Abel Gallego	I.E. Francisco Abel Gallego	San Jose de La Montaña	Docente de Preescolar
16	RODRIGUEZ SIERRA URIEL ANTONIO	93.200.790	I.E. Maria Auxiliadora	I.E. Maria Auxiliadora	Ciudad Bolívar	Docente de Aula, Área de Ética y Valores
17	OSPINA MORENO DANIEL	1.026.146.274	I. E. Maria Auxiliadora	I. E. Maria Auxiliadora	Ciudad Bolívar	Docente de Aula, Educación Artística - Artes Plásticas
18	URREGO CARDONA NATALIA	1.035.870.881	I. E. Atanasio Girardot	Colegio Municipal Atanasio Girardot	Girardota	Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés
19	CORREA LOPERA ANA MARIA	1.036.398.940	I.E. Eva Tulia Quintero de Toro	C.E.R. San Vicente	Cocorná	Docente de Preescolar
20	GAVIRIA SERNA MARIBEL	1.048.016.226	I. E. San Juan Bosco	I. E. R. San Juan	Caicedo	Docente de Básica Primaria
21	ROPERO PEREZ MAURICIO	1.098.308.823	I.E. Gomez Plata	I.E. Gomez Plata	Gomez Plata	Docente de Aula, Matemáticas

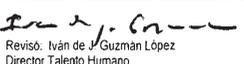
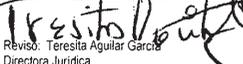
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los educadores, el presente acto administrativo, con la advertencia que contra este procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto: Carmenza Castaño Santa Mayo 10 de 2016	 Revisó: Iván de Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060224724

Fecha: 15/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DE LOS
ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN "CASA DEL BUEN DIOS"**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 10 de 1990, Decretos Nacionales 1529 de 1990 y 1088 de 1991, la Resolución Nacional 13565 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 049 del 15 de mayo de 1962 la Gobernación de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la Corporación "Casa del Buen Dios".

Que mediante Acta de Asamblea de Asociados realizada el 12 de marzo de 2018, se aprobó la reformar parcial del artículo 10, parágrafo 1 y el artículo 21 numeral J de los estatutos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del decreto 1088 de 1991 y 6° de la Resolución 13565 de 1991, "Por la cual se reglamenta el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991", esta Secretaría es la competente para aprobar la reforma de estatutos.

Que mediante oficio radicado con el número R2018010145524 del 17/04/2018, la Señora MÓNICA LONDOÑO ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.495.916 en calidad de Representante Legal de la Corporación "Casa del Buen Dios", identificada con NIT 890.980.068-3, solicitó la aprobación de la reforma estatutaria, aportando con la solicitud los documentos exigidos en el artículo 6° de la Resolución 13565 de 1991.

La reforma se sustenta en la necesidad de adecuar los estatutos a los requerimientos establecidos en el Decreto 2150 de 2017 *"Por el cual se sustituyen los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, se adiciona un artículo al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y un inciso al artículo 1.6.1.2.19. y un numeral al literal a) del artículo 1.6.1.2.11. del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las donaciones de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, el Régimen Tributario Especial en el impuesto sobre la renta y complementario y el artículo 19-5 del Estatuto Tributario"*.

El literal b) del numeral 4 del artículo 12.1.5.1.8., del Decreto 2150 de 2017 requiere que los estatutos indiquen:

"Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación".

La reforma consiste en adicionar el artículo 10, incluyendo un parágrafo donde se incluye la nueva disposición.

En similar sentido dispone que el acta del máximo órgano directivo debe indicar:

"a. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retomo para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación".

La reforma consiste en incluir en el literal J del artículo 21 de los estatutos, el tema referente a la anterior indicación.

Evaluada la documentación presentada, se encuentra acorde con las normas que regulan la reforma de los estatutos y la naturaleza de la entidad.

En mérito a lo expuesto, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma parcial de los artículos 10° y 21 numeral J de los Estatutos de la CORPORACIÓN "CASA DEL BUEN DIOS" identificada con NIT 890.980.068-3, adoptada por la Asamblea General de Asociados realizada el 12 de marzo de 2018, como consta en los documentos que se anexaron con la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al Representante Legal de la CORPORACIÓN "CASA DEL BUEN DIOS" identificada con NIT 890.980.068-3, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

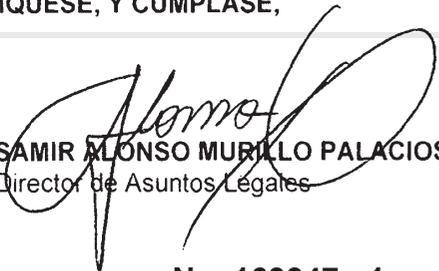
ARTICULO TERCERO: Ordenar el pago del derecho de reforma de estatutos a cargo de la CORPORACIÓN "CASA DEL BUEN DIOS", identificada con NIT 890.980.068-3 en la cuenta del Banco Popular No. 18072008-8 Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, la que estará a cargo de la CORPORACIÓN "CASA DEL BUEN DIOS" identificada con NIT 890.980.068-3. El pago se deberá realizar en el Banco BBVA No. 29900818-5 a nombre de Encargo Fiduciario Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surtirá efectos una vez se haya publicado en la Gaceta Departamental.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE,


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


POLICARPA INÉS CARDOZA MARTÍNEZ
Profesional Universitario

No. 163347 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
